

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 158 -2025-GAT/MDBBreña, **13 MAR 2025**

VISTO, el Documento Simple N° 2024-01387, presentado el 23 de enero de 2024 por **LEON MAYTA JULIA** identificada con **DNI N° 08266584 con Código de Contribuyente N° 003599**, señalando como domicilio en **JR. JORGE CHAVEZ N° 1725 – DISTRITO DE BREÑA**, quien solicita la Compensación de Pagos indebidos por concepto de **IMPUESTO PREDIAL 2021, 2022, 2023 [I, II, III Y IV TRIMESTRE] Y ARBITRIOS MUNICIPALES 2020 [AGOSTO A DICIEMBRE]**, realizados a nombre de **LEON MAYTA JULIA con Código de Contribuyente N° 003599**, a favor de **ALVARADO LEON MARITZA ESTHER con Código de Contribuyente N° 115228 con 100.00 % por concepto de derechos y acciones del predio**; respecto al inmueble ubicado en **JORGE CHAVEZ NUM. 1725 URB. AZCONA, LOTIZACION DEL FUNDO – DISTRITO DE BREÑA con Código de Predio N° [25656]**;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente del Visto, el recurrente solicita la compensación de pagos por concepto de **IMPUESTO PREDIAL 2021, 2022, 2023 [I, II, III Y IV TRIMESTRE] Y ARBITRIOS MUNICIPALES 2020 [AGOSTO A DICIEMBRE]**, correspondiente al predio ubicado en **JORGE CHAVEZ NUM. 1725 URB. AZCONA, LOTIZACION DEL FUNDO – DISTRITO DE BREÑA con Código de Predio N° [25656]**;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú señala: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. (...)", en concordancia, con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, la misma que señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el artículo 162° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por **Decreto Supremo N.° 133-2013-EF** y modificatorias, establece que las solicitudes no contenciosas vinculadas a la determinación de la obligación tributaria, deberán ser resueltas siempre que, conforme a las disposiciones pertinentes, requiriese de pronunciamiento expreso de la Administración Tributaria;

Que, la solicitud de "**Compensación en Materia Tributaria**" se encuentra regulado en el N° 8.3 del TUPA (Texto Único de Procedimiento Administrativo) de la Municipalidad Distrital de Breña aprobado a través de la Ordenanza N° 561-2021-MDB, y de la revisión de los actuados califica como tal para el pronunciamiento que corresponde;

Que, el artículo 69° del T.U.O de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N.° 156-2004-EF y normas modificatorias, establece que: "Las tasas por servicios públicos se calcularán en función al costo efectivo del servicio a prestar durante el ejercicio fiscal (...)". Por ello se desprende que, cuando se efectúe cualquier transferencia de propiedad, el adquirente asumirá la condición de contribuyente obligado al pago de los arbitrios a partir del mes siguiente de producido el hecho;

Que, en el **CAPÍTULO III de la COMPENSACIÓN, CONDONACIÓN Y CONSOLIDACIÓN del Decreto Supremo N.° 133-2013 EF TUO del Código Tributario Art.° 40** indica que la deuda tributaria podrá compensarse total o parcialmente con los créditos por tributos, sanciones, intereses y otros conceptos pagados en exceso o indebidamente, que correspondan a períodos no prescritos, que sean administrados por el mismo órgano administrador y cuya recaudación constituya ingreso de una misma entidad. En el Numeral 3. de la Norma ante mencionada señala que, esta se puede otorgar a solicitud de parte y ser efectuada por la Administración Tributaria, previo cumplimiento de los requisitos, forma, oportunidad y condiciones que ésta señale;

1. SOBRE EL ACTO JURIDICO DE DONACIÓN:

Nuestro Código Civil Peruano, desarrolla a la donación como el acto jurídico y/o contrato por el cual una persona, llamada donante, transmite gratuitamente una parte o la totalidad de sus bienes presentes (reservándose sólo los bienes necesarios para subsistir), a otra llamada donatario.

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, de la revisión del Sistema de Administración Tributaria Municipal – SATMUN, en la Declaración Jurada del Impuesto Predial 2020 registrada con N° 20230000217893 de fecha 07 de marzo de 2023, el administrado **ALVARADO LEON MARITZA ESTHER con Código de Contribuyente N° 115228**, realizó la inscripción, por motivo de haber adquirido el porcentaje por concepto de derechos y acciones, en merito al contrato de donación con fecha 03 de julio de 2020 (FECHA CIERTA), por el predio ubicado en **JORGE CHAVEZ NUM. 1725 URB. AZCONA, LOTIZACION DEL FUNDO – DISTRITO DE BREÑA con Código de Predio N° [25656]**;

En ese sentido, los pagos realizados a nombre de **LEON MAYTA JULIA con Código de Contribuyente N° 003599, POSTERIOR A LA FECHA CIERTA DEL CONTRATO DE DONACION** devienen en **PAGOS INDEBIDOS**, es decir, que corresponde al nuevo propietario y/o copropietarios los pagos tributarios al mes siguiente de la fecha cierta en el caso de los Arbitrios Municipales y al año siguiente en el caso del Impuesto Predial;

Que, mediante **Memorándum N.° 132-2024-SGRCT-GAT/MDB** de fecha 27 de febrero de 2024, la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario solicita el pedido de verificación de ingreso a caja municipal a la Unidad de Tesorería en base a los pagos indebidos abonados con el código de contribuyente N.° **003599** a nombre de **LEON MAYTA JULIA**;

Que, con el **Memorando N° 254-2024-UT-OA/MDB** de fecha 20 de marzo de 2024, la Unidad de Tesorería informa que se realizó la verificación en el Sistema Municipal –SATMUN encontrándose que el contribuyente N.° **003599**, ha cancelado por concepto de **IMPUESTO PREDIAL 2021, 2022, 2023 Y ARBITRIOS MUNICIPALES 2020** en donde los originales obran en los archivos de la Unidad de Tesorería respecto del predio ubicado en **JORGE CHAVEZ NUM. 1725 URB. AZCONA, LOTIZACION DEL FUNDO – DISTRITO DE BREÑA con Código de Predio N° [25656]**;

2. SOBRE EL MONTO INFORMADO POR LA UNIDAD DE TESORERIA

Que a continuación, se detalla el monto informado por la Unidad de Tesorería, respecto a los pagos realizados indebidamente a nombre de **LEON MAYTA JULIA con Código de Contribuyente N° 003599**, a efectos de aplicar la compensación de pago respecto al predio ubicado en **JORGE CHAVEZ NUM. 1725 URB. AZCONA, LOTIZACION DEL FUNDO – DISTRITO DE BREÑA con Código de Predio N° [25656]**:

CONCEPTO / PERIODO	N.° DE RECIBO	FECHA DE PAGO	DIRECCION	MONTO PAGADO TOTAL DEL TRIBUTO
Impuesto Predial 2021	020122861	18/01/2022	[25656]	S/ 74.12
Impuesto Predial 2022	020155445	13/02/2023	[25656]	S/ 79.49
Impuesto Predial 2023	020155445	13/02/2023	[25656]	S/ 79.80
Arbitrios Municipales 2020	020122861	18/01/2022	JORGE CHAVEZ NUM. 1725 URB. AZCONA, LOTIZACION DEL FUNDO	S/ 429.66
TOTAL				S/ 663.07

Que, en el petitorio el recurrente, solicita la compensación de pagos de **IMPUESTO PREDIAL 2021, 2022, 2023 [I, II, III Y IV TRIMESTRE] Y ARBITRIOS MUNICIPALES 2020 [AGOSTO A DICIEMBRE]**;

3. SOBRE EL PAGO POR DERECHO DE EMISIÓN DE LA CUPONERA EN EL IMPUESTO PREDIAL 2021, 2022, 2023:

Que, el pago por derecho de emisión mecanizada (Emisión de la Cuponera) respecto del **Impuesto Predial 2021** se canceló la suma de S/ 3.90 (Tres con 90/100 soles), **Impuesto Predial 2022** se canceló la suma de S/ 4.60 (Cuatro con 50/100 soles), **Impuesto Predial 2023** se canceló la suma de S/ 4.60 (Cuatro con 60/100 soles); los cuales son

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

considerados como gastos administrativos y no está sujeto a devolución y/o compensación, por lo que deviene en **IMPROCEDENTE** la devolución en este extremo,

4. SOBRE EL IMPUESTO PREDIAL 2021, 2022, 2023 [I, II, III Y IV TRIMESTRE]:

Que, por la presente resolución, y en merito a la compensación solicitada por el administrado, habiendo realizado un análisis de los periodos compensables y la fecha cierta en la cual se ejecutó el acto jurídico que motivo la transferencia de los derechos y acciones del predio; se procederá a realizar el cálculo de **IMPUESTO PREDIAL 2021, 2022, 2023 [I, II, III Y IV TRIMESTRE]** detallado en la **TABLA I**; con las respectivas fechas de pago del predio ubicado en **JORGE CHAVEZ NUM. 1725 URB. AZCONA, LOTIZACION DEL FUNDO – DISTRITO DE BREÑA con Código de Predio N° [25656]**, a fin de determinar el plazo prescriptorio para solicitar la compensación de pago indebido:

TABLA I:

LEON MAYTA JULIA					
CODIGO DE CONTRIBUYENTE N.º 003599					
CONCEPTO	AÑO	FECHA DE PAGO	DERECHO DE EMISION – NO COMPENSABLE	TRIBUTO PAGADO INSOLUTO	SALDO A FAVOR
IMPUESTO PREDIAL 2021 (I, II, III, IV TRIMESTRE)		18/01/2022	- S/ 3.90	S/ 74.12	S/ 70.22
IMPUESTO PREDIAL 2022 (I, II, III, IV TRIMESTRE)		13/02/2023	- S/ 4.60	S/ 79.49	S/ 74.89
IMPUESTO PREDIAL 2023 (I, II, III, IV TRIMESTRE)		13/02/2023	- S/ 4.60	S/ 79.80	S/ 75.20
TOTAL					S/ 220.31

Que, conforme se ha expuesto en párrafos arriba, respecto al pago indebido, corresponde compensar los periodos de **IMPUESTO PREDIAL 2021, 2022, 2023 [I, II, III Y IV TRIMESTRE]**, como se detalla del cuadro precedente;

5. SOBRE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES 2020 [NOVIEMBRE A DICIEMBRE]:

Que, por la presente resolución, y en merito a la compensación solicitada por el administrado, habiendo realizado un análisis de los periodos compensables, se procederá a realizar el cálculo de **ARBITRIOS MUNICIPALES 2020 [NOVIEMBRE A DICIEMBRE]**, 2021, 2022, 2023, 2024 [ENERO A DICIEMBRE], detallado en la **TABLA II**; del predio ubicado en **JORGE CHAVEZ NUM. 1725 URB. AZCONA, LOTIZACION DEL FUNDO – DISTRITO DE BREÑA con Código de Predio N° [25656]**, a fin de determinar el monto determinado como pago indebido:

TABLA II:

LEON MAYTA JULIA			
CODIGO DE CONTRIBUYENTE N.º 003599			
JORGE CHAVEZ NUM. 1725 URB. AZCONA, LOTIZACION DEL FUNDO			
CONCEPTO	AÑO	PERIODO	TRIBUTO PAGADO INSOLUTO
ARBITRIOS MUNICIPALES 2020		AGOSTO	S/ 34.74
		SEPTIEMBRE	S/ 34.44
		OCTUBRE	S/ 34.14

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

	NOVIEMBRE	S/33.83
	DICIEMBRE	S/ 33.53
	TOTAL	S/ 170.68

Que, conforme se ha expuesto en párrafos arriba, respecto al pago indebido, corresponde compensar los periodos de **ARBITRIOS MUNICIPALES 2020 [AGOSTO A DICIEMBRE]**, como se detalla del cuadro precedente;

Que, en resumen, el monto compensable por concepto de **IMPUESTO PREDIAL 2021, 2022, 2023 [I, II, III Y IV TRIMESTRE] Y ARBITRIOS MUNICIPALES 2020 [AGOSTO A DICIEMBRE]**, se detalla en el siguiente cuadro detalle:

TABLA III:

CONCEPTO / PERIODO	MONTO A COMPENSAR
IMPUESTO PREDIAL 2021, 2022, 2023 [I, II, III Y IV TRIMESTRE]	S/ 220.31
ARBITRIOS MUNICIPALES 2020 [AGOSTO A DICIEMBRE]	S/ 170.68
TOTAL	S/ 390.99

Que, mediante el **Informe N.º 264-2025-SGRCT-GAT/MDB**, de fecha 07 de marzo de 2025, la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario es de opinión se declare: **PROCEDENTE EN PARTE** la solicitud presentada por **LEON MAYTA JULIA**, referente a la compensación de pagos por conceptos de **IMPUESTO PREDIAL 2021, 2022, 2023 [I, II, III Y IV TRIMESTRE]**, detallado en la **TABLA I**, por el monto ascendente de **S/ 220.31 (Doscientos Veinte con 31/100 soles)** y **ARBITRIOS MUNICIPALES 2020 [AGOSTO A DICIEMBRE]**, detallado en la **TABLA II**, por el monto ascendente de **S/ 170.68 (Ciento Setenta con 68/100 soles)**, debiéndose compensar el total por la suma ascendente a **S/ 390.99 (Trescientos Noventa con 99/100 soles)** detallado en la **TABLA III**; realizado a nombre de **LEON MAYTA JULIA con Código de Contribuyente N° 003599**, por lo que corresponde compensar e imputar en las deudas tributarias pendientes y/o futuras y hasta donde alcance, a favor de **ALVARADO LEON MARITZA ESTHER con Código de Contribuyente N° 115228 con 100.00 % por concepto de derechos y acciones del predio**, ubicado en **JORGE CHAVEZ NUM. 1725 URB. AZCONA, LOTIZACION DEL FUNDO – DISTRITO DE BREÑA con Código de Predio N° [25656]**;

En la calificación de la presente solicitud, se debe considerar la aplicación del principio de presunción de veracidad prescrito en el numeral 1.7 del artículo IV del título preliminar del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se señala "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario"

Que, el literal i) del artículo 61º del Reglamento de Organización y Funciones- ROF de la Municipalidad de Breña, aprobado mediante Ordenanza N°595-2023-MDB, establece que son funciones de la Gerencia de Administración Tributaria, Resolver en primera instancia administrativa previo informe de las áreas competentes los procedimientos contenciosos (recursos impugnados, otros) y no contenciosos (compensaciones, transferencias, prescripciones, deducción del Impuesto Predial, inafectaciones, exoneraciones, otros) e informar a la Oficina de Administración respecto a los recursos de devolución de pagos.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE EN PARTE la solicitud compensación por concepto de **IMPUESTO PREDIAL 2021, 2022, 2023 [I, II, III Y IV TRIMESTRE] Y ARBITRIOS MUNICIPALES 2020 [AGOSTO A DICIEMBRE]**, presentado por **LEON MAYTA JULIA** identificada con **DNI N° 08266584**, respecto al



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

predio ubicado en **JORGE CHAVEZ NUM. 1725 URB. AZCONA, LOTIZACION DEL FUNDO – Breña con Código de Predio N° [25656]**; por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER como pago indebido, el monto ascendente a **S/ 390.99 (Trescientos Noventa con 99/100 soles)**, por concepto de **IMPUESTO PREDIAL 2021, 2022, 2023 [I, II, III Y IV TRIMESTRE] Y ARBITRIOS MUNICIPALES 2020 [AGOSTO A DICIEMBRE]**, pagados indebidamente a nombre de **LEON MAYTA JULIA con Código de Contribuyente N° 003599**, como crédito tributario pendiente y/o futuras y hasta donde alcance, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- COMPENSAR Y OTORGAR el crédito tributario por el monto ascendente a **S/ 390.99 (Trescientos Noventa con 99/100 soles)**, correspondiente a las obligaciones tributarias de pago hasta donde alcance del estado de cuenta y/o cuentas futuras; a favor de **ALVARADO LEON MARITZA ESTHER con Código de Contribuyente N° 115228**, de acuerdo al porcentaje de sus derechos y acciones sobre el predio, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución con el siguiente detalle:

MONTO TOTAL DE S/ 390.99, A FAVOR DE:			
ITEM	CONTRIBUYENTE	CÓDIGO	COMPENSAR EL TOTAL EN %:
1	ALVARADO LEON MARITZA ESTHER	115228	100.00 %

ARTÍCULO CUARTO. – IMPROCEDENTE la devolución del pago por derecho de emisión mecanizada (Emisión de la Cuponera) respecto al **Impuesto Predial 2021** se canceló la suma de S/ 3.90 (Tres con 90/100 soles), **Impuesto Predial 2022** se canceló la suma de S/ 4.60 (Cuatro con 50/100 soles), **Impuesto Predial 2023** se canceló la suma de S/ 4.60 (Cuatro con 60/100 soles); los cuales son considerados como gastos administrativos y no está sujeto a devolución, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario, Unidad de Tesorería, Unidad de Tecnologías de la Información, en lo que fuera de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICAR la presente a los interesados, conforme a Ley N.º 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Distrib.
Exp.
GAT
SGRCT
UT.
UTI.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA
LIE PATRICIA CALDERÓN-MEDINA
GERENCIA DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA